

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del trece de junio de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinticuatro de mayo de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] por medio del portal electrónico Gobierno Abierto, quien requiere:
"1. Que municipios atienden las sedes de Ciudad Mujer y la unidad de gestión territorial de: Sedes Ciudad Mujer Municipios que atiende la sede Municipios que atiende la unidad de gestión territorial CM Colón CM Santa Ana, CM San Martín CM San Miguel CM Usulután CM Morazán 2. ¿Cuentan con algún espacio ciudadano de contraloría social que le dé seguimiento al programa ciudad mujer? Si o no y como se llama el espacio ciudadano. 3. En que municipios funciona el espacio ciudadano 4. Tiene algún manual de funcionamiento 5. Como está conformado 6. Desde cuando funciona 7. ¿Se le ha capacitado en Contraloría social?".
2. Mediante proveído de las once horas del veintisiete de mayo se previno a la solicitante, para que firmara su solicitud, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP en relación a los artículos 71 y 74 LPA.
3. El día veintisiete de mayo año en curso, la solicitante envió, por correo electrónico, solicitud firmada en la que requería *"1 Cuales son los municipios de incidencia de Ciudad Mujer Colón, Ciudad Mujer San Martín, Ciudad Mujer San Miguel, Ciudad Mujer Usulután, Ciudad Mujer Morazán. Con municipios de incidencia me refiero a aquellos municipios donde existe trabajo territorial de las sedes Mujer; 2. Cuentan con algun mecanismo ciudadanos de Mujeres que monitoree y vigile el programa Ciudad Mujer?; 3. En caso que exista un mecanismo de participación, por favor especificar cómo es el nombre"*, siendo esta la modificación presentada.
4. Por proveído de las once horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la persona requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a fin de obtener *Listado de municipios donde se ha realizado Ciudad Mujer Comunitaria*.
5. Mediante proveído de las doce horas del seis de junio de dos mil diecinueve se amplió el plazo por cinco días hábiles adicionales, según lo regulado en el artículo 71 de la LAIP.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios



para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.

7. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a los solicitantes, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Fundamentación de la respuesta a la solicitud

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió, por medio de memorándum de fecha 28 de mayo de 2019 notificado ese mismo día, a la Secretaría de Inclusión Social —*en adelante SIS*—. El suscrito hace de conocimiento de la solicitante que del memorándum antes mencionado no se obtuvo respuesta, asimismo en un proceso de acceso a la información tramitado por esta OIR¹ la Secretaría de Inclusión Social comunicó:

la licenciada Hernández de Espinoza, al igual que mi persona, nos encontramos impedidas por justa causa de hacer la entrega de la información requerida, ya que nos encontramos frente a un caso fortuito, el cual es extraordinario, imprevisible e irresistible, siendo que la prohibición de acceso a tal información se da por un acto de autoridad ejercido por un funcionario público de la Fiscalía General de la República.

De igual forma, en proveído de las once horas y cuarenta minutos del doce de junio de dos mil diecinueve (Referencia CAPRES 2019 - 107) el suscrito explicó a la solicitante del proceso antes mencionado:

En adición a lo anterior, el suscrito hace de conocimiento de la solicitante que la Secretaría de Inclusión Social fue suprimida mediante el Decreto 1 del Consejo de Ministros de 2 de junio de 2019 y la diligencia fiscal concluyó el día 4 de junio del presente año por lo que ya no hay personal asignado a la SIS que pueda indicar donde se encuentra el documento referido. A lo anterior se le suma que la Fiscalía General de la República incautó documentación de las oficinas de la SIS y todavía no ha comunicado el índice de documentación que retiró por lo tanto no se puede determinar si la documentación en referencia se encuentra incautada por la Fiscalía General de la República, estando por lo tanto esta OIR imposibilitada por fuerza mayor o caso fortuito, según el artículo 43 del Código Civil, por ser actos de autoridad ejercida por la Fiscalía General de la República.

No obstante lo anterior, el suscrito indica a la solicitante que el Oficial de Gestión Documental y Archivos de Presidencia de la República se encuentra recibiendo la información de todas las Secretarías

¹ Proceso de acceso a la Información Referencia CAPRES 2019 - 107

suprimidas en virtud del decreto 1 antes mencionado, y una vez finalice el proceso de recepción y catalogación se le podrá consultar si en la información resguardada se encuentra la documentación mencionada por las autoridades de la SIS. De ser así, esta OIR le entregará la información una vez haya sido ubicada.

Y considerando, que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta a la persona solicitante con su respectivo adjunto.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Comuníquese** la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Institución.
3. **Notifíquese** a la persona solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA' at the top, 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA' around the perimeter, and 'UAIP' at the bottom. The signature is written in a cursive style.

Pavel Benjamin Cruz Alvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República